



This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

(ITU) للاتصالات الدولي الاتحاد في والمحفوظات المكتبة قسم أجراه الضوئي بالمسح تصوير نتاج (PDF) الإلكترونية النسخة هذه والمحفوظات المكتبة قسم في المتوفرة الوثائق ضمن أصلية ورقية وثيقة من نقلًا.

此电子版（PDF版本）由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

---

# **ACTAS FINALES**

**de la  
Conferencia Administrativa Regional  
de los Miembros de la Unión  
pertenecientes a la Zona Africana  
de Radiodifusión para derogar  
ciertas partes del Acuerdo  
de Ginebra (1963)**

**Ginebra, 1985**

---

Ginebra 1986





UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

---

# ACTAS FINALES

de la  
**Conferencia Administrativa Regional  
de los Miembros de la Unión  
pertenecientes a la Zona Africana  
de Radiodifusión para derogar  
ciertas partes del Acuerdo  
de Ginebra (1963)**

**Ginebra, 1985**

---

Ginebra 1986

ISBN 92-61-02573-0





## ÍNDICE

### Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo Regional para la Zona Africana de Radiodifusión

(Ginebra, 1963)

	<i>Página</i>
Preámbulo . . . . .	1
Artículo 1: Definiciones . . . . .	2
Artículo 2: Abrogación y sustitución de algunas partes del Acuerdo (1963) . . . . .	3
Artículo 3: Entrada en vigor del Protocolo . . . . .	3
Artículo 4: Aprobación del Protocolo . . . . .	3
Artículo 5: Adhesión al Protocolo . . . . .	3
Artículo 6: Aprobación del Acuerdo (1963) o adhesión al mismo . . . . .	3
Artículo 7: Revisión del Protocolo . . . . .	4
Firmas . . . . .	4
ANEXO Lista de las partes del Acuerdo (1963) abrogadas en virtud del artículo 2 del Protocolo . . . . .	5

## ACUERDO REGIONAL

### PROCOLO POR EL QUE SE ENMIENDA EL ACUERDO REGIONAL PARA LA ZONA AFRICANA DE RADIODIFUSIÓN

(Ginebra, 1963)

#### PREÁMBULO

Los delegados de las Administraciones de:

*República de Botswana, República de Burundi, República de Camerún, República de la Costa de Marfil, República Árabe de Egipto, España, Etiopía, Francia, República Gabonesa, Ghana, República de Kenya, República Democrática de Madagascar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República del Senegal, República Togolesa, República de Zambia,*

reunidos en Ginebra en Conferencia Administrativa Regional de los Miembros de la Unión pertenecientes a la Zona Africana de Radiodifusión, convocada de conformidad con el artículo 63 en relación con el artículo 62 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

*conscientes* de lo estipulado en el artículo 7 del Acuerdo Regional para la Zona Africana de Radiodifusión (Ginebra, 1963),

*habiendo considerado* la Resolución N.º 5 de la Conferencia Administrativa Regional para la planificación de la radiodifusión sonora en ondas métricas (Región 1 y parte de la Región 3) (Ginebra, 1984),

adoptan y firman, a reserva de la aprobación de sus respectivas Administraciones, las disposiciones siguientes relativas a la abrogación de algunas partes del Acuerdo Regional para la Zona Africana de Radiodifusión (Ginebra, 1963) y contenidas en el presente Protocolo.

**PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK**

**PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT**

## ARTÍCULO 1

## Definiciones

Los términos que a continuación se indican tienen en el presente Protocolo la significación que se señala:

- 1.1 *Unión*: Unión Internacional de Telecomunicaciones.
- 1.2 *Secretario General*: Secretario General de la Unión.
- 1.3 *Convenio*: Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).
- 1.4 *Reglamento*: Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979) anexo al Convenio.
- 1.5 *Zona Africana de Radiodifusión*: La zona designada como tal en los números 400 a 403 del Reglamento, a saber:
- a) los países, parte de países, territorios y grupos de territorios africanos situados entre los paralelos 40° sur y 30° norte;
  - b) las islas del Océano Indico al oeste del meridiano 60° este de Greenwich, situadas entre el paralelo 40° sur y el arco de círculo máximo que pasa por los puntos de coordenadas 45° este, 11° 30' norte y 60° este, 15° norte;
  - c) las islas del Océano Atlántico al este de la línea B definida en el número 398 del presente Reglamento, situadas entre los paralelos 40° sur y 30° norte.
- 1.6 *Acuerdo (1963)*: El Acuerdo Regional para la Zona Africana de Radiodifusión (Ginebra, 1963) sobre la utilización de frecuencias por el servicio de radiodifusión en las bandas de ondas métricas y decimétricas.
- 1.7 *Protocolo*: El presente Protocolo, por el que se enmienda el Acuerdo (1963) mediante la abrogación de algunas partes del mismo.
- 1.8 *Acuerdo Regional (1984)*: El Acuerdo Regional relativo a la utilización de la banda 87,5 - 108 MHz por la radiodifusión sonora en modulación de frecuencia (Región 1 y parte de la Región 3) (Ginebra, 1984).
- 1.9 *Plan de radiodifusión sonora del Acuerdo (1963)*: El «Plan de las estaciones de radiodifusión sonora en la banda de frecuencias 87,5 - 100 Mc/s», contenido en el anexo 2 al Acuerdo (1963).
- 1.10 *Plan del Acuerdo Regional (1984)*: El Plan que constituye el anexo 1 al Acuerdo Regional (1984) y su apéndice.
- 1.11 *Administración*: Todo departamento o servicio gubernamental responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio y de sus Reglamentos.
- 1.12 *Parte en el Acuerdo (1963)*: Todo Miembro de la Unión perteneciente a la Zona Africana de Radiodifusión que haya aprobado el Acuerdo (1963) o se haya adherido al mismo<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> En la fecha de la firma del presente Protocolo eran Partes en el Acuerdo 1963) los siguientes once Miembros de la Unión: Egipto (República Árabe de), España (en lo que concierne a las Canarias), Etiopía, Francia (en lo que concierne al Departamento de Reunión), Kenya (República de), Nigeria (República Federal de), Uganda (República de), Senegal (República del), Sierra Leona, Sudafricana (República), Tanzania (República Unida de).

## ARTÍCULO 2

### **Abrogación y sustitución de algunas partes del Acuerdo (1963)**

2.1 Las partes del Acuerdo (1963) relativas a la radiodifusión sonora en la banda 87,5 - 100 MHz que se enumeran en el anexo al Protocolo quedarán abrogadas y sustituidas por el Acuerdo Regional (1984) y por el Plan del Acuerdo Regional (1984).

## ARTÍCULO 3

### **Entrada en vigor del Protocolo**

3.1 El Protocolo entrará en vigor el 1.º de julio de 1987, a las 0001 horas UTC, es decir, en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo Regional (1984).

## ARTÍCULO 4

### **Aprobación del Protocolo**

4.1 Todo Miembro de la Unión perteneciente a la Zona Africana de Radiodifusión y que sea Parte en el Acuerdo (1963) y signatario del Protocolo notificará su aprobación del Protocolo lo antes posible y, en todo caso, antes de su entrada en vigor (1.º de julio de 1987, a las 0001 horas UTC), al Secretario General, quien informará inmediatamente a los demás Miembros de la Unión. El Secretario General está facultado para adoptar, en cualquier momento, las medidas apropiadas para la ejecución oportuna de las disposiciones del presente párrafo.

4.2 Los demás Miembros de la Unión pertenecientes a la Zona Africana de Radiodifusión que sean signatarios del Protocolo podrán notificar la aprobación de este último al Secretario General, quien informará inmediatamente a los demás Miembros de la Unión; queda entendido que en dicha aprobación estará implícita también la aprobación del Acuerdo (1963) o la adhesión al mismo.

## ARTÍCULO 5

### **Adhesión al Protocolo**

5.1 Todo Miembro de la Unión perteneciente a la Zona Africana de Radiodifusión que sea Parte en el Acuerdo (1963) pero no signatario del Protocolo, queda invitado a adherirse a este último lo antes posible y a depositar, en todo caso antes de la fecha de entrada en vigor del Protocolo (1.º de julio de 1987, a las 0001 horas UTC), su instrumento de adhesión ante el Secretario General, quien informará inmediatamente a los demás Miembros de la Unión. El Secretario General está facultado para adoptar, en cualquier momento, las medidas apropiadas para la ejecución oportuna de las disposiciones del presente párrafo.

5.2 La adhesión al Protocolo no deberá comportar reserva alguna, y será efectiva desde la fecha en que el Secretario General reciba el instrumento de adhesión.

## ARTÍCULO 6

### **Aprobación del Acuerdo (1963) o adhesión al mismo**

6.1 Se considerará que todo Miembro de la Unión perteneciente a la Zona Africana de Radiodifusión que apruebe o se adhiera al Acuerdo (1963) después de la adopción del Protocolo ha aprobado también el Protocolo o se ha adherido al mismo.

ARTÍCULO 7

Revisión del Protocolo

7.1 El presente Protocolo sólo podrá ser revisado por una Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones competente convocada con arreglo al procedimiento establecido en el Convenio, a la que se haya invitado cuando menos a todos los Miembros de la Unión pertenecientes a la Zona Africana de Radiodifusión.

EN FE DE LO CUAL, los delegados que suscriben de los Miembros de la Unión pertenecientes a la Zona Africana de Radiodifusión mencionados a continuación, firman, en nombre de las autoridades competentes de sus respectivos países, el presente Protocolo en un solo ejemplar redactado en árabe, español, francés e inglés; en caso de discrepancia, el texto francés hará fe. Este ejemplar quedará depositado en los archivos de la Unión y el Secretario General enviará copia certificada conforme del mismo a cada uno de los Miembros de la Unión pertenecientes a la Zona Africana de Radiodifusión.

En Ginebra, a 13 de agosto de 1985.

**Por la República de Botswana :**

J. M. B. SEKETE

**Por la República de Burundi :**

LAURENT NDIKUMWAMI  
SIMEON CUBWA

**Por la República de Camerún :**

EMMANUEL KAMDEM-KAMGA  
WILLIAM TALLAH  
JACOB NKEMBE

**Por la República de la Costa de Marfil :**

CHARLES TIEMELE KOUANDE  
JEAN-BAPTISTE YAO KOUAKOU

**Por la República Árabe de Egipto :**

MOHAMED FAWZY YASSIN

**Por España :**

FRANCISCO VIRSEDA BARCA  
PASCUAL MENENDEZ SANCHEZ

**Por Etiopía :**

KEBEDE GOBENA

**Por Francia :**

PHILIPPE MARANDET  
JEAN-LOUIS BLANC  
DANIEL SAUVET-GOICHON

**Por la República Gabonesa :**

FRANCIS IMOUNGA

**Por Ghana :**

Dr. B. A. OPPONG

**Por la República de Kenya :**

JOED NGARUIYA  
JAMES PETER KIMANI

**Por la República Democrática de Madagascar :**

BENJAMIN RAKOTOARIVELO

**Por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte :**

MICHAEL J. BATES

**Por la República del Senegal :**

GUILA THIAM

**Por la República Togolesa :**

KOUASSI ELE GNASSOUNOU-AKPA

**Por la República de Zambia :**

EDWARD CHILESHE MULENGA

ANEXO

**Lista de las partes del Acuerdo (1963) abrogadas en virtud del artículo 2 del Protocolo**

1. En virtud del artículo 2 del Protocolo, las partes del Acuerdo (1963) indicadas a continuación quedan abrogadas y suprimidas de las Actas Finales de la Conferencia Africana de Radiodifusión de ondas métricas y decimétricas, Ginebra, 1963 en las que consta dicho Acuerdo:

- En la página 1: (en la nota \* al pie del preámbulo):  
«Frecuencias de 87,5 a 100 Mc/s : Banda II»;
- En la página 2: (en el artículo 3, título de la sección 1):  
«87,5 - 100 Mc/s,»;
- En la página 3: (en el artículo 3, sección 1, punto 1.1.1, b) (número 20)):  
«87,5 - 100 Mc/s,»;
- En la página 18: (en el anexo 1):  
Toda la «TABLA B - BANDA II» y la nota \* relativa a la misma;
- En la página 21: (en el anexo 2, capítulo 1, sección 1, cuarta línea):  
« , II»;
- En la página 24: (en el anexo 2, capítulo 1, sección 8):  
«a  $\pm$  75 kc/s en la Banda II, ni»;
- En las páginas 35 a 158: todo el «PLAN para las ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA en la BANDA DE FRECUENCIAS 87,5 - 100 Mc/s»;
- En la página 321: (en el anexo 3, sección 2):  
toda la subsección «2.1 Radiodifusión sonora de modulación de frecuencia en ondas métricas»;
- En la página 324: (en el anexo 3, sección 2):  
toda la subsección «2.3.2 Banda II»;
- En la página 327: (en el anexo 3, sección 3):  
toda la subsección «3.1 Radiodifusión sonora en ondas métricas»;
- En la página 385: toda la «FIGURA 43 - Relación de protección para la radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en ondas métricas en la banda comprendida entre 87,5 Mc/s y 108 Mc/s para una excursión máxima de frecuencia de  $\pm$  75 kc/s».

2. Asimismo, en virtud del artículo 2 del Protocolo se consideran igualmente abrogadas y se suprimen de las Actas Finales de la Conferencia Africana de Radiodifusión de ondas métricas y decimétricas, Ginebra, 1963 cualesquiera otras partes, figuras y referencias relativas a la radiodifusión sonora en la banda de frecuencias 87,5 - 100 Mc/s (Banda II), en particular la sección 5 del anexo 3 al Acuerdo (1963) (véanse las páginas 335 a 342 del Acuerdo).

